

Rad. 2024806972, 2024201045
Cod. 9000
Bogotá, D.C.

Señor

ERNESTO MIGUEL OROZCO DURÁN

Alcalde Municipal

Municipio de Valledupar, Cesar

Carrera 5 No. 15 – 69 Plaza Alfonso López

Email: planeacion@valledupar-cesar.gov.co

Valledupar, Cesar.

Radicado:	2024521304
Fecha:	11/07/2024 2:11:43 P. M.
Proceso:	9000 INNOVACIÓN Y PROSPECTIVA REGULATORIA
Destino:	VARIOS DESTINATARIOS
Asunto:	CONCEPTO DE BARRERAS Y ACREDITACIÓN DE INEXISTENCIA DE BARRERAS AL DESPLIEGUE DE REDES DE TELECOMUNICACIONES.

REF: RESPUESTA SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN DE INEXISTENCIA DE BARRERAS AL DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR DEL DEPARTAMENTO DE CESAR.

Respetado Alcalde Orozco,

La Comisión de Regulación de Comunicaciones (en adelante, CRC), recibió su comunicación con radicado 2024806972 del 18 de abril de 2024, mediante la cual, solicita a la CRC concepto de acreditación de inexistencia de barreras al despliegue de redes de telecomunicaciones en aplicación de lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 309 de la Ley 1955 de 2019, instructivo desarrollado mediante la Circular CRC No. 126 de 2019.

Antes de examinar la información allegada y proceder con la elaboración del respectivo concepto, es necesario recordar que la CRC mediante radicados 201651763 del 6 de abril de 2016 y 2021519517 del 29 de septiembre de 2021, expidió concepto previo informando al municipio de **VALLEDUPAR (CESAR)** que, en los artículos 226, 234, 235, 236 y 238 del Acuerdo 11 de 2015; artículos 10 y 24 del Decreto 236 de 2017 y el numeral 3 del literal C del Decreto 567 de 2017, se evidenció la existencia de barreras al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones.

En los citados conceptos se describieron las barreras de la siguiente manera:

Tabla 1. Resumen constatación de barreras, prohibiciones u obstáculos al despliegue de redes de telecomunicaciones en Valledupar. 2016

Barrera	Norma
Se exigen distanciamientos mínimos de 150 metros respecto de otras estaciones de telecomunicaciones y 200 metros de inmuebles dotacionales	Artículo 234 del Acuerdo 11 de 2015
Se exigen aislamientos con predios vecinos de mínimo 3 metros	Numeral 1 del artículo 235 del Acuerdo 11 de 2015
Para instalación en terrazas se exigen aislamientos mínimos de 2 metros a las fachadas y cualquier borde de la edificación	Numeral 2 del artículo 235 del Acuerdo 11 de 2015

Barrera	Norma
Para las estaciones de telecomunicaciones ubicadas en zonas de protección del municipio, se debe hacer la configuración de polígonos de restauración ecológica de 1 Km a la redonda de las estaciones en cabeza del propietario de las estaciones	Inciso 2 del artículo 236 del Acuerdo 11 de 2015
Se debe comunicar a los vecinos acerca del proyecto de instalación para obtener el permiso de instalación	Parágrafo 2 del artículo 238 del Acuerdo 11 de 2015
Para obtener el permiso se debe presentar una simulación gráfica de la implementación con aplicación de métodos de mitigación de impacto visual	Parágrafo 6 del artículo 238 del Acuerdo 11 de 2015

Tabla 2. Resumen de barreras, prohibiciones u obstáculos al despliegue de redes de telecomunicaciones en Valledupar. 2021

Barrera	Norma
Limitación de instalación de infraestructura de telecomunicaciones en algunas zonas de espacio público	Artículo 10 del Decreto 236 de 2017
Cobros elevados por aprovechamiento	Artículo 24 ¹ Decreto 236 de 2017
Requisitos adicionales	Parágrafo del artículo 24 ² Decreto 236 de 2017 y numeral 3 del literal c del artículo 5 del Decreto 567 de 2017
Soterración de nuevas redes	Artículo 226 del Acuerdo 11 de 2015

Hecha la mención anterior, luego de revisar y analizar la información disponible actualmente, la CRC **constató la existencia de barreras** al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, en el Acuerdo Municipal 014 de 2023, las cuales fueron identificadas en: **(i)** el artículo 233 del Acuerdo 011 de 2015, modificado por el artículo 28 del Acuerdo 014 de 2023 y **(ii)** el Literal C del numeral 1º y el literal D del numeral 2º del artículo 235 del Acuerdo 011 de 2015, modificado por el artículo 30 del Acuerdo 014 de 2023.

¹ En la tabla de este artículo se encuentra un cobro de 1 salario mínimo mensual legal vigente por cada hora de permanencia las estaciones de telecomunicaciones por estructura de soporte, este cobro desincentiva el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones.

² El parágrafo en mención señala que los interesados en celebrar contratos de aprovechamiento económico del espacio público deberán presentar un estudio de tarifas que será revisado y aprobado por la Secretaría General del municipio, sin que sea claro si las tarifas son las cobradas por los PRST a los usuarios o las cobradas por el ente territorial al encargado del despliegue de infraestructura.

Tabla 3. Resumen constatación de barreras, prohibiciones u obstáculos al despliegue de redes de telecomunicaciones en el municipio de Valledupar. 2024

Barrera	Norma	Implicaciones de la barrera
Exigencia de aislamientos mínimos.	<p>Literal C del numeral 1 del artículo 235 del Acuerdo 011 de 2015, modificado por el artículo 30 del acuerdo 014 de 2023.</p> <p>Literal D del numeral 2 del artículo 235 del Acuerdo 011 de 2015, modificado por el artículo 30 del acuerdo 014 de 2023.</p>	<p>Establecer la exigencia de aislamientos mínimos como los señalados en la norma, sin definir objetivamente los criterios de carácter urbanístico y arquitectónico, repercuten en el dimensionamiento del tamaño mínimo de predio para instalación de infraestructura, lo cual, se realiza sin contemplar aspectos técnicos del diseño de redes de telecomunicaciones o su envergadura, y puede traer como consecuencia la inhabilitación de la mayoría de lotes o inmuebles susceptibles de instalación en las zonas donde a futuro se presentara demanda de servicios y usuarios, por tratarse de zonas que probablemente contarán con mayor densidad poblacional, ocasionando con ello deficiencias en la cobertura de servicios de telecomunicaciones en zonas específicas.</p> <p>Se recomienda que para esos casos se establezcan de manera expresa las especificaciones técnicas y urbanísticas que se deben cumplir para la eventual instalación en los sitios que señala la norma.</p>

Adicionalmente, es del caso señalar que, en la normatividad aportada, no se hace ninguna referencia respecto a las barreras identificadas en el Decreto 236 de 2017, concretamente aquellas relacionadas con los elevados cobros por aprovechamiento y la limitación de instalación de infraestructura de telecomunicaciones en algunas zonas de espacio público, lo que permite inferir que dichas barreras aún persisten con las implicaciones que fueron señaladas en su momento. Adicionalmente, el artículo 233 del Acuerdo 011 de 2015, modificado por el artículo 28 del Acuerdo 014 de 2023, señala que para el permiso para la ubicación e instalación de las estaciones de telecomunicaciones alámbricas la Oficina Asesora de Planeación Municipal tendrá en cuenta los artículos 10 y 24 del Decreto 236 de 2017.

En virtud de lo expuesto, se advierte que, para llevar a cabo los ajustes requeridos que permitan eliminar las barreras identificadas, la Alcaldía de **VALLEDUPAR (CESAR)**, cuenta con la información técnica contenida en las normas vigentes, y la recomendación que se expone en el Anexo Técnico contenido en el presente documento, en el cual podrá encontrar el detalle de la barrera y las recomendaciones para que el municipio proceda a removerlas. Así mismo, ponemos a su disposición las recomendaciones técnicas contenidas en el "Código de Buenas Prácticas para el Despliegue de Infraestructura de Redes de Telecomunicaciones"³ que puede tomar como referencia y así eliminar las barreras al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones.

³ Versión actual disponible en:

https://www.crcm.gov.co/sites/default/files/webcrc/micrositios/documents/buenas_practicas_despliegue_2020_0.pdf

De esta manera, la CRC informa al municipio de **VALLEDUPAR (CESAR)** la existencia de barreras, prohibiciones y restricciones al adecuado despliegue de infraestructura para servicios de telecomunicaciones, y le invita a proceder con las obligaciones subsiguientes que dispone el inciso 4 del Artículo 193 de la Ley 1753 de 2015 en los términos allí señalados.

En este sentido, la CRC queda a la espera de su comunicación en la que identifique las acciones que ha decidido implementar para remover las barreras identificadas en el Acuerdo 014 de 2023 y el Decreto 236 de 2017; así como las alternativas y/o iniciativas que permitirán el despliegue efectivo de infraestructura de telecomunicaciones en el municipio de **VALLEDUPAR (CESAR)**. De acuerdo con el inciso 4 del Artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, el municipio cuenta con un término de 30 días para informar a la CRC las acciones que serán adelantadas en el término de seis (6) meses para remover las barreras identificadas por esta Comisión

Así las cosas, con base en lo expuesto en la presente comunicación, la CRC no puede dar acreditación de inexistencia de barreras al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones en los términos del Artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 309 de la Ley 1955 de 2019, hasta tanto no se eliminen las barreras descritas en la Tabla 3 de la presente comunicación.

Igualmente, se reitera a su administración la gran importancia que, para el desarrollo de **VALLEDUPAR (CESAR)** y el bienestar de todos los usuarios de servicios de comunicaciones, reviste el adecuado despliegue de redes de telecomunicaciones. En este sentido, las disposiciones legales vigentes son claras en cuanto a las obligaciones aplicables y, por lo tanto, la CRC manifiesta su entera disposición para responder cualquier inquietud sobre los lineamientos para la remoción de barreras aquí incluidos; así como para realizar el acompañamiento técnico que requiera el ente territorial.

Finalmente, lo invitamos a visitar el curso de Despliegue de infraestructura TIC dispuesto en la plataforma Aula CRC <https://cocom.gov.co/es/micrositios/aula-crc> donde podrá conocer los aspectos básicos para el despliegue de infraestructura, las condiciones apropiadas para el despliegue, los beneficios de este, entre otros aspectos.

El presente concepto fue analizado y aprobado por el Comité de Comisionados de Comunicaciones de la CRC, según consta en Acta No. 1474 del 10 de julio de 2024.

Cordial Saludo,

LINA MARIA
DUQUE DEL
VECCHIO

Firmado digitalmente por
LINA MARIA DUQUE DEL
VECCHIO
Fecha: 2024.07.11 14:27:43
-05'00'

LINA MARÍA DUQUE DEL VECCHIO
Directora Ejecutiva

Proyectó: Manuel Alejandro Rojas Nieto
Revisó: Diana Paola Morales
Aprobó: Zoila Vargas Mesa

Anexo: Lo enunciado.

ANEXO
CONCEPTO RESPECTO DE LAS BARRERAS, PROHIBICIONES O
RESTRICCIONES QUE OBSTRUYEN EL DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA
PARA SERVICIOS DE COMUNICACIONES EN VALLEDUPAR (CESAR).
ARTÍCULO 193, LEY 1753 DE 2015

1. CONSTATACIÓN DE BARRERAS, RESTRICCIONES Y PROHIBICIONES

1.1. ANTECEDENTES

La alcaldía de **VALLEDUPAR (CESAR)**, en virtud del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, solicitó a la CRC acreditación de inexistencia de barreras al despliegue de redes de telecomunicaciones en el municipio, aportando la siguiente información:

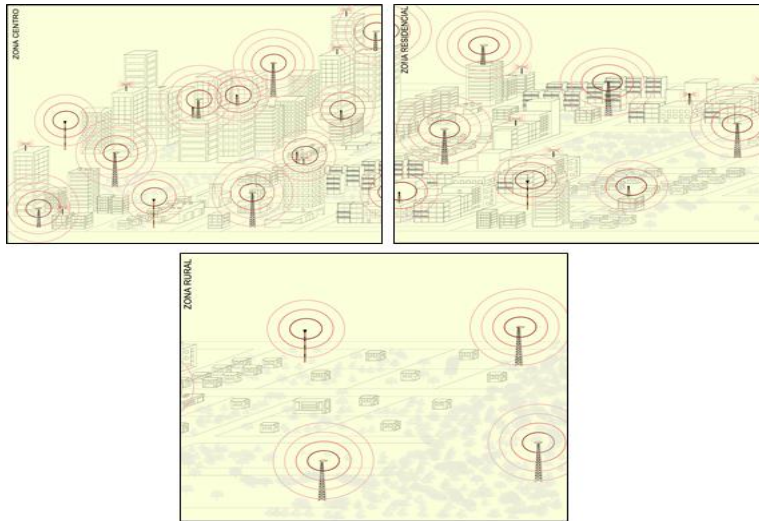
- Acuerdo Municipal N° 014 del 27 de diciembre de 2023, "*Por medio del cual se adopta la modificación excepcional de normas urbanísticas del segundo plan de ordenamiento territorial del municipio de Valledupar, adoptado mediante Acuerdo Municipal 011 de 2015*".
- Acuerdo Municipal N°011 del 5 de junio de 2015, "*Por medio del cual se aprueba el segundo plan de ordenamiento territorial del municipio de Valledupar*".

En cuenta de lo anterior, la CRC procedió a verificar la información relacionada con la documentación remitida, donde pudo identificar la existencia de barreras a la misma.

1.2. NECESIDADES PARA EL DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES.

Para un mejor contexto frente a las barreras identificadas, debe tenerse en cuenta que cada estación de telecomunicaciones para prestación de servicios móviles tiene asociada un área de cobertura y una capacidad máxima de usuarios, en cuyo caso la calidad del servicio prestado dependerá de la distancia de cada usuario a la estación que le presta servicio y de la cantidad de usuarios que reciben servicios de telecomunicaciones de dicha estación, razón por la cual, las tecnologías se han desarrollado para entregar la mejor calidad en los servicios, disminuyendo las áreas de cobertura y la capacidad de usuarios de cada estación. En consecuencia, se puede afirmar que a mayor concentración de población se requiere un mayor y mejor despliegue de infraestructura, como se muestra en la Ilustración 1, donde se ve la diferencia entre la cantidad de antenas que se requieren para la zona centro de un municipio, en comparación con la zona rural.

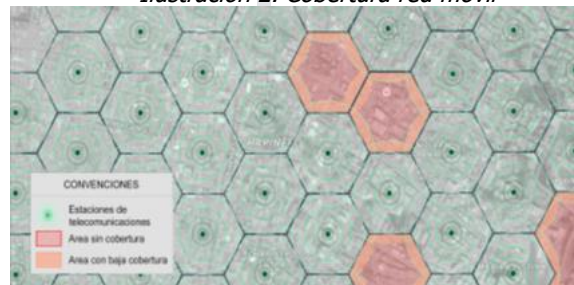
Ilustración 1. Despliegue y cobertura red móvil por densidad poblacional



Fuente: Elaboración propia

Los servicios de voz y datos ofrecidos por los operadores móviles en Colombia tanto para tecnologías 3G UMTS y 4G LTE, técnicamente implican que el rango efectivo de funcionamiento de cada estación es reducido, lo que representa una limitada cobertura a usuarios. Lo anterior, hace que la exigencia de requisitos adicionales y la prohibición de la instalación de antenas en algunas zonas representen restricciones al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones y generen como consecuencia sectores poblados sin cobertura alguna de servicios de telecomunicaciones, o con condiciones deficientes de calidad y cobertura que afectarán a los usuarios actuales y potenciales de dichos servicios, tal como se presenta en la Ilustración 2.

Ilustración 2. Cobertura red móvil



Fuente: Elaboración propia

1.3. BARRERAS IDENTIFICADAS AL DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA

Ahora bien, la Comisión de Regulación de Comunicaciones procedió a efectuar la constatación de la existencia de las barreras, prohibiciones o restricciones al despliegue de infraestructura en el municipio de **VALLEDUPAR (CESAR)**, y encontró lo siguiente:

Tabla 1. Resumen de barreras, prohibiciones u obstáculos al despliegue de redes de telecomunicaciones en el municipio de VALLEDUPAR (CESAR).

Barrera	Norma	Implicaciones de la barrera
Exigencia de aislamientos mínimos.	<p>Literal C del numeral 1 del artículo 235 del Acuerdo 011 de 2015, modificado por el artículo 30 del acuerdo 014 de 2023.</p> <p>Literal D del numeral 2 del artículo 235 del Acuerdo 011 de 2015, modificado por el artículo 30 del acuerdo 014 de 2023.</p>	<p>Establecer la exigencia de aislamientos mínimos como los señalados en la norma, sin definir objetivamente los criterios de carácter urbanístico y arquitectónico, repercuten en el dimensionamiento del tamaño mínimo de predio para instalación de infraestructura, lo cual, se realiza sin contemplar aspectos técnicos del diseño de redes de telecomunicaciones o su envergadura, y puede traer como consecuencia la inhabilitación de la mayoría de lotes o inmuebles susceptibles de instalación en las zonas donde a futuro se presentara demanda de servicios y usuarios, por tratarse de zonas que probablemente contarán con mayor densidad poblacional, ocasionando con ello deficiencias en la cobertura de servicios de telecomunicaciones en zonas específicas.</p> <p>Se recomienda que para esos casos se establezcan de manera expresa las especificaciones técnicas y urbanísticas que se deben cumplir para la eventual instalación en los sitios que señala la norma.</p>

Elaboración: CRC

2. RECOMENDACIONES

De acuerdo con la constatación de barreras, prohibiciones o restricciones al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, realizada por esta entidad en el marco de la competencia conferida por el artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, de manera atenta le hacemos recomendaciones frente a los siguientes temas específicos:

2.1. EXIGENCIA DE AISLAMIENTOS MINIMOS

Se encontraron como barreras las condiciones de aislamiento mínimo establecidas para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones, señaladas en el artículo 30 del acuerdo 014 de 2023, donde se lee:

"Artículo 30. *Modifíquese el Artículo 235°. Normas urbanísticas y arquitectónicas del Acuerdo 011 de 2015; el cual quedará así:*

Artículo 235°. Normas urbanísticas y arquitectónicas. *Las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas deberán cumplir con las siguientes normas urbanísticas y arquitectónicas:*

1. *Para las estaciones que se encuentren apoyadas en el terreno se permitirá la utilización del primer piso de la edificación con las siguientes precisiones:*

(...)

c. *En predios urbanizables no urbanizados, deberá cumplirse con dimensiones de aislamientos laterales y posteriores de tres metros con 50 centímetros (3.50), y antejardín de tres metros (3.00), para cualquier elemento de la estación que supere una altura de cuatro metros ochenta centímetros (4.80). (...).*

(...)

2. *Para el caso de ubicación de los elementos de las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas en azoteas o placas de cubiertas de edificios, se deben cumplir las siguientes condiciones:*

(...)

d. *Para el caso del punto fijo, se permite la ubicación de los elementos de la estación en dicha zona, siempre y cuando el volumen del punto fijo se encuentre a una distancia de tres (3.00) metros como mínimo de todos los bordes del área de terraza, placa, azotea o cubierta del último piso.*

(...)."

Es de resaltar que, para los servicios de telecomunicaciones móviles, cada estación de telecomunicaciones tiene asociada un área de cobertura y una capacidad máxima de usuarios, en cuyo caso la calidad del servicio prestado dependerá de la distancia de cada usuario a la estación en cuestión y de la cantidad de usuarios que reciben servicios de telecomunicaciones de dicha estación, razón por la cual, las tecnologías se han desarrollado para entregar la mejor calidad en los servicios disminuyendo las áreas de cobertura y la capacidad de usuarios de cada estación.

Con base en lo expuesto, la exigencia de determinados aislamientos respecto a los predios restringe el despliegue de telecomunicaciones y nueva tecnología, por lo cual, se tendrán sectores poblados sin cobertura alguna de servicios de telecomunicaciones, o con condiciones deficientes de calidad y cobertura que afectarán a los usuarios actuales y potenciales de dichos servicios.

Por lo anterior, para eliminar estas barreras al despliegue de infraestructura que afectan la prestación de servicios a los usuarios, se sugiere modificar los artículos 29 y 30 del Acuerdo 014

de 2023, estableciendo objetivamente los criterios de carácter urbanístico y arquitectónico, que faciliten las condiciones que deben ser tenidas en cuenta para un adecuado despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, razón por la cual se recomienda adelantar los respectivos ajustes en la norma y, de esta manera, eliminar el origen de las barreras.

Adicionalmente, se recomienda nuevamente la revisión de los artículos 10 y 24 del Decreto 236 de 2017, de acuerdo con lo ya indicado por esta entidad en el concepto con radicado 2021519517 del 29 de septiembre de 2021.

2. NORMATIVIDAD VIGENTE Y REQUISITOS PARA LA INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA SERVICIOS DE COMUNICACIONES

A continuación, se presenta un resumen de la normatividad nacional aplicable a la instalación de infraestructura para servicios de comunicaciones, con la cual las entidades territoriales pueden tener en cuenta para expedir su normatividad territorial.

TEMÁTICA	NORMA	Enlace a la norma
Autonomía de las entidades territoriales frente al despliegue de infraestructura.	Los artículos 287 y 313 de la Constitución Política de Colombia , señalan las normas relativas al ordenamiento territorial y a la reglamentación del uso de suelo como manifestación del principio de autonomía territorial. Las Leyes 152 de 1994 y 388 de 1997 , establecen la competencia normativa relacionada con la planeación y uso del suelo por parte de las entidades territoriales.	https://www.corteconstitucional.gov.co/inicio/Constitucion%20politica%20de%20Colombia.pdf
Promoción para el despliegue y uso de infraestructura	El artículo 2° de la Ley 1341 de 2009 hace referencia al uso eficiente de la infraestructura y de los recursos escasos, teniendo como objeto que los distintos órganos del Estado contribuyan a efectos de permitirle a los ciudadanos acceder a las TIC.	https://mintic.gov.co/portal/604/articulos-8580_PDF_Ley_1341.pdf
Acceso a las TIC y despliegue de infraestructura	El Artículo 193 de La Ley 1753 de 2015 , modificado por el artículo 309 de la Ley 1955 de 2019 , establece el deber de la Nación de asegurar la prestación continua, oportuna y de calidad de los servicios públicos de comunicaciones para lo cual las autoridades de todos los órdenes territoriales identificarán los obstáculos que restrinjan, limiten o impidan el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones necesaria para el ejercicio y goce de los derechos constitucionales y procederá a adoptar las medidas y	http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1753_2015.html

TEMÁTICA	NORMA	Enlace a la norma
	acciones que considere idóneas para removerlos.	
Requisitos únicos para la instalación de estaciones radioeléctricas en telecomunicaciones.	<p>Los requisitos únicos se encuentran establecidos en el artículo 2.2.2.5.12 del Decreto 1078 de 2015, y en resumen son los siguientes: Registro TIC, plano de localización, licencia de construcción cuando se requieran obras y los requisitos establecidos en la Resolución ANE 774 de 2018.</p> <p>Así mismo, se deberán tener en cuenta las disposiciones nacionales cuando el caso específico lo amerite, por ejemplo: permisos ambientales, manejo de patrimonio, autorización de Aeronáutica Civil.</p>	<p>https://www.mintic.gov.co/portal/604/articles-9528_documento.pdf</p> <p>http://www.ane.gov.co/Documentos%20compartidos/ArchivosDescargables/Normatividad/Radiaciones_no_ionizantes/Resol_774-2018.pdf?s=57572B2572477A469FB185AD1435459E3CD4DB1B</p>
Límites de exposición de las personas a los campos electromagnéticos y despliegue de antenas de radiocomunicaciones	<p>Los límites de exposición se encuentran establecidos en el Decreto 1370 de 2018 por el cual se dictan disposiciones relacionadas con los límites de exposición de las personas a los campos electromagnéticos generados por estaciones de radiocomunicaciones y en la Resolución 774 de 2018 de la ANE en la que se reglamentan las condiciones que deben cumplir las estaciones radioeléctricas, con el objeto de controlar los niveles de exposición de las personas a los campos electromagnéticos y se dictan disposiciones relacionadas con el despliegue de antenas de radiocomunicaciones.</p>	<p>https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%201370%20DEL%2002%20DE%20AGOSTO%20DE%202018.pdf</p> <p>http://www.ane.gov.co/Documentos%20compartidos/ArchivosDescargables/Normatividad/Radiaciones_no_ionizantes/Resol_774-2018.pdf?s=57572B2572477A469FB185AD1435459E3CD4DB1B</p>
Elementos de transmisión y recepción que no requieren autorización de uso de suelos para ser instaladas	<p>De acuerdo con el parágrafo 3 del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015 los elementos de transmisión y recepción que por sus características en dimensión y peso puedan ser instaladas sin la necesidad de obra civil para su soporte estarán autorizadas para ser instaladas sin mediar licencia de autorización de uso del suelo, siempre y cuando respeten la reglamentación en la materia expedida por la ANE y la CRC.</p>	<p>http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1753_2015.html</p>
Compartición de infraestructura soporte para elementos de redes telecomunicaciones	<p>Las condiciones para que un prestador de servicios de telecomunicaciones, incluidos los operadores de TV por cable, pueden hacer uso de elementos de soporte de otros agentes (PRST o sector eléctrico) según lo establecido en la</p>	<p>https://normograma.info/crc/docs/resolucion_crc_5050_2016.htm</p>

TEMÁTICA	NORMA	Enlace a la norma
	Resolución CRC 5050 de 2016 Título IV capítulos 10 y 11.	
Ubicación de estaciones de radiodifusión sonora	La ubicación de las estaciones de Radiodifusión Sonora está reglamentada en el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en AM (Numeral 4.18.2) y FM (Numeral 5.17.2) .	http://www.ane.gov.co/Agencia/SitEpages/radiodifusion-sonora.aspx
Trámite de solicitudes de despliegue de infraestructura fijas o con obras civiles.	Mediante la Resolución 0463 de 2017 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio se adoptó el Formulario Único Nacional para la solicitud de licencias urbanísticas y el reconocimiento de edificaciones y otros documentos.	http://www.minvivienda.gov.co/NormativaInstitucional/0463%20-%202017.pdf
Licencias urbanísticas y reconocimiento de edificaciones.	El Decreto 1469 de 2010 y sus modificaciones (compilado en el Decreto 1077 de 2015) reglamenta las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expiden otras disposiciones.	http://www.minvivienda.gov.co/NormativaInstitucional/1077%20-%202015.pdf
Infraestructura de telecomunicaciones, sobre infraestructura nacional de carreteras concesionadas y férreas	de Cuando el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones requiera la realización de obras en la infraestructura vial nacional de carreteras concesionadas, el PRST deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en la Resolución 716 del 28 de abril de 2015 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura que fija el procedimiento para el otorgamiento de los permisos para el uso, la ocupación y la intervención temporal de la infraestructura Vial de Carretera Concesionada y Férrea.	https://www.ani.gov.co/sites/default/files/resolucion_716_de_2015.pdf
Áreas Protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP, y áreas o zonas de protección ambiental y en suelo de protección.	Para las áreas protegidas del SINAP debe tenerse en cuenta lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y en las áreas o zonas de protección ambiental y en suelo de protección, salvo que cuenten con permiso de la autoridad ambiental correspondiente, quien determinará los criterios conforme a las normas vigentes.	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=78153

TEMÁTICA	NORMA	Enlace a la norma
Instalación y despliegue de infraestructura para servicios de telecomunicaciones en los Bienes de Interés Cultural –BIC- de los grupos urbano y arquitectónico.	De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008 y en el artículo 2.3.1.3. del Decreto 1080 de 2015 Único Reglamentario del Sector Cultura y en el Plan Especial de Manejo y Protección respectivo.	http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1185_2008.html#:~:text=Esta%20ley%20define%20un%20r%C3%A9gimen,la%20Lista%20Representativa%20de%20Patrimonio https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=76833
Definición de alturas de la infraestructura y redes de telecomunicaciones	Los estudios de viabilidad de alturas de la infraestructura y redes de telecomunicaciones deberán llevarse a cabo de conformidad con los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, RAC.	http://www.aerocivil.gov.co/autoridad-de-la-aviacion-civil/reglamentacion/rac
Reglamento técnico de instalaciones eléctricas RETIE.	Resolución del Ministerio de Minas y Energía 90708 de 2013 por la cual se expide el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE.	https://www.minenergia.gov.co/documentos/10180/23517/22726-Resolucion_9_0708_de_agosto_30_de_2013_expedicion_RETIE_2013.pdf

Finalmente, no sobra destacar que todas las barreras, restricciones y prohibiciones al despliegue de infraestructura para servicios de telecomunicaciones cobran vital importancia al recordar que en el numeral 3 del artículo 2° de la Ley 1341 de 2009, se indica textualmente lo siguiente:

"El Estado fomentará el despliegue y uso eficiente de la infraestructura para la provisión de redes de telecomunicaciones y los servicios que sobre ellas se puedan prestar, y promoverá el óptimo aprovechamiento de los recursos escasos con el ánimo de generar competencia, calidad y eficiencia, en beneficio de los usuarios,

(...)

*Para tal efecto dentro del ámbito de sus competencias, las entidades de orden nacional y territorial **están obligadas a adoptar todas las medidas que sean necesarias para facilitar y garantizar el desarrollo de la infraestructura requerida**, estableciendo las garantías y medidas necesarias que contribuyan en la prevención, cuidado y conservación para que no se deteriore el patrimonio público y el interés general" (negrillas propias).*"

Lo cual se complementa con lo establecido en el artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, el cual señala que "... las autoridades de todos los órdenes territoriales identificarán los obstáculos que restrinjan, limiten o impidan el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones necesaria para el ejercicio y goce de los derechos constitucionales y procederá a adoptar las medidas y acciones que considere idóneas para removerlos".